



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 051543112001**2022-0017600**

Providencia: Interlocutorio nro.433

Decisión: Admite demanda

Observando la demanda ejecutiva de la referencia, se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo (facturas), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Bajo Tierra Construcción y Minería S.A., y a cargo de HIDRO –TZ S.A.S. ZOMAC, por las siguientes sumas:

#### 1. CAPITAL

La suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE30 anexada a la demanda.

#### INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el día 31 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

#### 2. CAPITAL

La suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$96.200.000), por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE37 anexada a la demanda.

#### INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el día 10 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación



### 3. CAPITAL

La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$85.500.000), por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE40 anexada a la demanda.

#### INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el día 02 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

### 4. CAPITAL

La suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$60.340.000), por concepto de capital contenido en la cláusula penal sancionatoria, por el incumplimiento o retardo en el pago de los cánones de arrendamiento, representados en las facturas de venta No. FE30, FE37 y FE40, de determinado en el contrato denominado "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO No. 2021-02", fechado del día 1 de marzo de 2021, anexo a la demanda.

**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho".

**TERCERO:** Notificar personalmente al Representante legal de HIDRO –TZ S.A.S. ZOMAC el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos

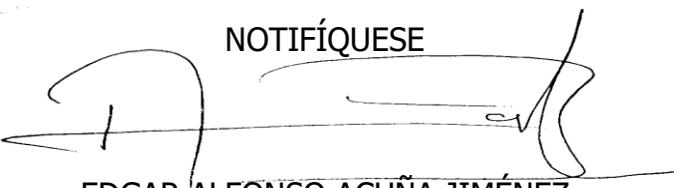


de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**CUARTO:** Correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1° del art. 442 del CGP.

**QUINTO:** Se le reconoce personería al abogado Einer Aldrúbal Zuluaga Cardona con T.P. 285.647 C.S.J. para representar a la parte demandante en los términos del poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4314220fba99f1bfbc6a077f8626b7c992c922519180e3c32b5820bb7011b63**

Documento generado en 15/11/2022 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>